

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/674 DE LA COMISIÓN**de 29 de abril de 2016****por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 en lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 183, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 de la Comisión ⁽²⁾ prevé el control de las importaciones de los productos enumerados en su anexo XVIII. Este control se efectúa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 *quinquies* del Reglamento (CEE) n.º 2454/93 de la Comisión ⁽³⁾.
- (2) A efectos de la aplicación del artículo 5, apartado 4, del Acuerdo sobre la agricultura ⁽⁴⁾ celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, y basándose en los últimos datos disponibles de 2013, 2014 y 2015, conviene modificar el volumen de activación con vistas a la aplicación de derechos adicionales a determinadas frutas y hortalizas a partir del 1 de mayo de 2016.
- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 en consecuencia. Por razones de legibilidad, procede sustituir completamente el anexo XVIII de dicho Reglamento.
- (4) Debido a la necesidad de que esta medida se aplique lo más rápidamente posible una vez disponibles los datos actualizados, conviene que el presente Reglamento entre en vigor el día de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas (DO L 157 de 15.6.2011, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CEE) n.º 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

⁽⁴⁾ DO L 336 de 23.12.1994, p. 22.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 2016.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

«ANEXO XVIII

DERECHOS ADICIONALES DE IMPORTACIÓN: TÍTULO IV, CAPÍTULO I, SECCIÓN 2

Sin perjuicio de las normas de interpretación de la nomenclatura combinada, la denominación de la mercancía se considera solamente indicativa. El ámbito de aplicación de los derechos adicionales queda determinado en el presente anexo por el alcance de los códigos NC vigentes en el momento de la adopción del presente Reglamento.

Número de orden	Código NC	Descripción de las mercancías	Período de aplicación	Volúmenes de activación (en toneladas)
78.0015	0702 00 00	Tomates	Del 1 de octubre de 2016 al 31 de mayo de 2017	459 296
78.0020			Del 1 de junio de 2016 al 30 de septiembre de 2016	33 923
78.0065	0707 00 05	Pepinos	Del 1 de mayo de 2016 al 31 de octubre de 2016	20 972
78.0075			Del 1 de noviembre de 2016 al 30 de abril de 2017	15 253
78.0085	0709 91 00	Alcachofas	Del 1 de noviembre de 2015 al 30 de junio de 2016	16 157
78.0100	0709 93 10	Calabacines	Del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016	258 846
78.0110	0805 10 20	Naranjas	Del 1 de diciembre de 2015 al 31 de mayo de 2016	713 508
78.0120	0805 20 10	Clementinas	Del 1 de noviembre de 2015 al final de febrero de 2016	267 618
78.0130	0805 20 30 0805 20 50 0805 20 70 0805 20 90	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)	Del 1 de noviembre de 2015 al final de febrero de 2016	105 541
78.0155	0805 50 10	Limonos	Del 1 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016	293 087
78.0160			Del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2016	65 269
78.0170	0806 10 10	Uvas de mesa	Del 21 de julio de 2016 al 20 de noviembre de 2016	70 580
78.0175	0808 10 80	Manzanas	Del 1 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016	667 666
78.0180			Del 1 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016	54 155
78.0220	0808 30 90	Peras	Del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2016	170 513
78.0235			Del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016	118 018
78.0250	0809 10 00	Albaricoques	Del 1 de junio de 2016 al 31 de julio de 2016	4 939

Número de orden	Código NC	Descripción de las mercancías	Período de aplicación	Volúmenes de activación (en toneladas)
78.0265	0809 29 00	Cerezas, excepto las guindas	Del 21 de mayo de 2016 al 10 de agosto de 2016	29 166
78.0270	0809 30	Melocotones, incluidos los griñones y las nectarinas	Del 11 de junio de 2016 al 30 de septiembre de 2016	3 849
78.0280	0809 40 05	Ciruelas	Del 11 de junio de 2016 al 30 de septiembre de 2016	18 155»